NOTA: 6/2025

ASUNTO: EL TRIBUNAL SUPREMO SE PRONUNCIA EN SU SENTENCIA 1069/2025 DE 11 DE MARZO SOBRE LA LEGITIMACIÓN PASIVA DE LOS CONCEJALES PARA PERSONARSE COMO CODEMANDADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE PUEDAN QUEDAR AFECTADOS LOS DERECHOS O INTERESES LEGÍTIMOS DEL AYUNTAMIENTO.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha resuelto el recurso de casación preparado contra la sentencia n. º 86/2021 de 12 de noviembre dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia y corrige el criterio mantenido en la misma respecto a la falta de legitimación pasiva de los codemandados en su condición de concejales de la Corporación Local.

La sentencia dictada por Tribunal Superior de Justicia de Galicia recurrida en casación resolvía el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia n. º 20/2021 de fecha 1 de febrero dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Pontevedra relativa a un recurso en materia de contratación. La Sala entendió, en contra de lo sostenido en la sentencia dictada por el Juzgado de instancia, que en el conjunto de facultades que asisten al concejal como representante púbico no se recogen en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local la de ostentar la condición de coadyuvante del Ayuntamiento ni la de asumir una posición semejante en un procedimiento judicial. En virtud de lo anterior, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia anuló la sentencia recurrida únicamente en lo referente a la legitimación pasiva otorgada a un concejal.

El Tribunal Supremo reprocha en su sentencia a la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia el mantener una interpretación excesivamente rigorista del concepto de interés legítimo contenido en el artículo 21.1.b) de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa al fundamentar en el contenido de dicho artículo la falta de legitimación pasiva en el procedimiento de un concejal como codemandado, entendiendo el Alto Tribunal que estatuto jurídico de los concejales, tal como ya indicó la sentencia del Tribunal Constitucional n, º 173/2024 fundamenta su legitimidad para impugnar la actuación de la Corporación a la que pertenecen, “por el interés concreto que ostenta en el concreto funcionamiento de la Corporación».

La sentencia continúa razonando que el estatuto de los concejales comprende fiscalizar la acción de la Corporación Municipal al amparo de lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Española. Por otra parte, la Sala nos recuerda que, si la actuación de los

concejales tiene una dimensión política, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, también tiene una dimensión jurídica que los habilita para ejercitar acciones judiciales y ser parte codemandada en el procedimiento contencioso administrativo,

Por otra parte, la sentencia refuerza su argumentación recordando que en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el instituto del codemandado está ligado al de la legitimación pasiva, basándose la intervención en el proceso de la legitimación por interés que se hace patente en la pretensión de coadyuvar para mantener la validez del acto administrativo o disposición reglamentario impugnados.

De acuerdo con las consideraciones que anteceden y aplicándolas al caso enjuiciado la Sala entiende que en el concejal codemandado concurrían tanto la defensa del interés de la Corporación como la de sus propios intereses para evitar incurrir en supuestos de responsabilidad.

La sentencia, concluye dando respuesta a las cuestiones planteadas realizando una interpretación del concepto de interés legítimo como requisito para ser parte demanda, contenido en el artículo 21.1 b) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa a la luz del derecho a la tutela judicial efectiva contenido en el artículo 24 de la Constitución, lo que lleva a afirmar que

"Los concejales, en su condición de miembros electos que integran la Corporación Local, están legitimados para personarse en un proceso contencioso-administrativo entablado contra el Ayuntamiento del que forman parte, cuando de la estimación de las pretensiones deducidas puedan quedar afectados los derechos o intereses legítimos del mismo"

Resulta obligado finalizar valorando esta sentencia del Tribunal Supremo como un refuerzo del estatuto de los concejales como representantes públicos, cuyo interés para ser parte en el procedimiento contencioso Administrativo el Alto Tribunal fundamenta en la defensa de los intereses de la Corporación Local.

En Madrid, a 4 de abril de 2025.